

RESOLUCIÓN No. SO-254-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 91-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 91-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no publicó en el mes de **julio, agosto** del año 2019, incumpliendo en los apartados: **Organigrama, funciones, atribuciones por unidad administrativa, servicios prestados, procedimiento, requisitos, formatos, tasas y**



derechos, información catastral, registro público (RP), oficial de información pública (OIP), plan operativo, plan estratégico, plan anual de compras y contrataciones, programa y proyecto, actividades, remuneración de empleados, licitación, compras, contrataciones, concesiones, permisos, licencias, ventas, subasta de obras, balance general, estado de resultado, liquidación presupuestaria, presupuesto mensual, informe anual, transferencia mensual, gasto, inversión física, inversión financiera, deuda y morosidad, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, Diario Oficial la Gaceta, decreto ejecutivo, acuerdos institucional, resoluciones, participación ciudadana; en el criterio No Cumple. En el mes de septiembre del año 2019, en el apartado organigrama en el criterio Adecuada, incumpliendo en los apartados funciones, atribuciones por unidad administrativa, servicios prestados, procedimiento, requisitos, formatos, tasas y derechos, información catastral, registro público (RP), oficial de información pública (OIP), plan operativo, plan estratégico, plan anual de compras y contrataciones, programa y proyecto, actividades, remuneración de empleados, licitación, compras, contrataciones, concesiones, permisos, licencias, ventas, subasta de obras, balance general, estado de resultado, informe anual, transferencia mensual, gasto, inversión física, inversión financiera, deuda y morosidad, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, Diario Oficial la Gaceta, decreto ejecutivo, acuerdos institucional, resoluciones, participación ciudadana; en el criterio No Cumple. En el mes de octubre del año 2019 en el apartado organigrama en los criterios Completa y Adecuada, incumpliendo en los apartados funciones, atribuciones por unidad administrativa, servicios prestados, procedimiento, requisitos, formatos, tasas y derechos, información catastral, registro público (RP), oficial de información pública (OIP), plan operativo, plan estratégico, plan anual de compras y contrataciones, programa y proyecto, actividades, remuneración de empleados, licitación, compras, contrataciones, concesiones, permisos, licencias, ventas, subasta de obras, balance general, estado de resultado, liquidación presupuestaria, presupuesto mensual, informe anual, transferencia mensual, gasto, inversión física, inversión financiera, deuda y morosidad, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, Diario Oficial la Gaceta, decreto ejecutivo, acuerdos institucional, resoluciones, participación ciudadana; en el criterio No Cumple. En el mes de noviembre del año 2019 en el apartado organigrama en los criterios Veraz y Adecuada, incumpliendo en los apartados funciones, atribuciones por unidad administrativa, servicios prestados, procedimiento, requisitos, formatos, tasas y derechos, información catastral, registro público (RP), oficial de información pública (OIP), plan operativo, plan estratégico, plan anual de compras y contrataciones, programa y proyecto, actividades, remuneración de empleados, licitación, compras,



contrataciones, concesiones, permisos, licencias, ventas, subasta de obras, balance general, estado de resultado, liquidación presupuestaria, presupuesto mensual, informe anual, transferencia mensual, gasto, inversión física, inversión financiera, deuda y morosidad, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, Diario Oficial la Gaceta, decreto ejecutivo, acuerdos institucional, resoluciones, participación ciudadana; en el criterio **No Cumple**. En el mes de **diciembre** del año **2019**, incumpliendo en los apartados: **Organigrama, funciones, atribuciones por unidad administrativa, servicios prestados, procedimiento, requisitos, formatos, tasas y derechos, información catastral, registro público (RP), oficial de información pública (OIP), plan operativo, plan estratégico, plan anual de compras y contrataciones, programa y proyecto, actividades, remuneración de empleados, licitación, compras, contrataciones, concesiones, permisos, licencias, ventas, subasta de obras, balance general, estado de resultado, liquidación presupuestaria, presupuesto mensual, informe anual, transferencia mensual, gasto, inversión física, inversión financiera, deuda y morosidad, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, Diario Oficial la Gaceta, decreto ejecutivo, acuerdos institucional, resoluciones, participación ciudadana; en el criterio No Cumple.** incumpliendo en los apartados según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma mediante correos electrónicos elparaisojacaleapa@municipalidad.info y oip.elparaisojacaleapa@municipalidad.info, al Servidor Público **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 AM); misma que compareció en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) el Servidor Público **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, quien manifestó: *“Me hago acompañar del OIP, la ciudadana NILGIAN MARINELA ARGEÑAL MARADIAGA, en verdad yo paso bastante ocupado con mis tareas como Alcalde y hemos tenido múltiples situaciones que yo personalmente tengo que estar resolviendo constantemente, le cedo la palabra a la OIP.”* Manifiesta la ciudadana **NILGIAN MARINELA ARGEÑAL MARADIAGA**: *“Hemos tenido bastante carga de trabajo y lo relacionado con los apartados de Contratos cumplimos, hacemos tres cotizaciones de contratación, en relación a los permisos,*



información de agosto del 2019, fue ingresada en julio del 2019; en licencias no se colocó la información no se colocó la información correctamente, in inversión física, también se colocó la información de septiembre erróneamente, subida en agosto del 2019, quiero recalcar que el apartado de licencias no se entregó información hasta octubre y noviembre del 2019, en diciembre de ese mismo año, no se subieron los permisos.”

4. En fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022), en virtud de existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias el cual consta en **expediente No. 039-2019-AC** con Resolución emitida por el Pleno de Comisionados en el cual se sanciona al titular de dicha Alcaldía con una sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO**, según **Resolución No. SO-347-2021** notificada en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.

5. Mediante providencia de fecha cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales, **previo** a emitir Dictamen y para una más acertada decisión del asunto, considerando los elementos expresados por parte de los Servidores Municipales de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, en la audiencia de fecha lunes veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se instruye devolver las diligencias a su lugar de procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto remita el presente curso de autos a la **Gerencia de Verificación** para la emisión de un Dictamen Técnico sobre los apartados que la Institución Obligada hace referencia y aporta medios de prueba en el presente expediente y por lo tanto poder determinar si la Institución Obligada realizó la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

6). En fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió **Dictamen Técnico No. DT-GVT-101-2022**, en el que dictamina: *“Que en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA, correspondiente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO en la que se constató que dicha institución actualizo algunos Apartados durante el periodo de subsanación, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1) Deuda y Morosidad: En los Balances Generales de los meses de julio a diciembre, aparece un Endeudamiento a Corto Plazo, del cual no están detallando la información del mismo según lo indicado en los Lineamientos, por lo que no cumple en el*



*criterio de completa. Por lo tanto, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y ocho por ciento (98%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia.”*

7. En fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-254-2022**, en el que dictaminó: **“PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (3) SALARIOS MINIMOS**, al señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, considerando que en el presente curso de autos existen antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de la sanciones, ya que se ha podido confirmar que la institución obligada no publica la información referente a: “1) **Deuda y Morosidad:** En los Balances Generales de los meses de julio a diciembre, aparece un Endeudamiento a Corto Plazo, del cual no están detallando la información del mismo según lo indicado en los Lineamientos, por lo que no cumple en el criterio de completa”. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**”*



FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.
4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la*



población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ***“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.***

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: ***“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.***

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; ; según



informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, incumpliendo en el apartado de: **1) Deuda y Morosidad:** En los Balances Generales de los meses de julio a diciembre, aparece un Endeudamiento a Corto Plazo, del cual no están detallando la información del mismo según lo indicado en los Lineamientos, por lo que no cumple en el criterio de completa; alcanzando la Institución Obligada un porcentaje del noventa y ocho por ciento (98%), según el informe de re verificación emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del instituto de Acceso a la Información Pública, situación atenuante en cuanto a determinar la proporcionalidad de la sanción; por las razones anteriormente expuestas es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad a la Institución Obligada, así mismo la aplicación de una sanción correspondiente a la sanción de **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.4,721.62)** de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); en virtud de existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias y en atención a lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA**,



DEPARTAMENTO DE EL PARAISO; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de re verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.4,721.62)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **JORGE ALBERTO JIMENEZ** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANZINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUET
SECRETARIA GENERAL

